

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00045 00  
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA  
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA  
BANCO DE OCCIDENTE S. A. EN CONTRA DE JORGE RICARDO  
SOLANO OVALLE.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en la comunicación que milita a folio precedente, proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA, el Despacho,

**DISPONE:**

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor objeto de la acción, tal y como se informa en la comunicación que obra a folio precedente.-
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa I U W - 002. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-
3. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S. SIA, ubicado en la Calle 20 B No. 43 A - 60, Interior 4-5, Zona Industrial Puente Aranda de ésta ciudad, y/o Sede del Municipio de Mosquera, Barrio Planadas, Calle 4 No. 11 - 05, Bodega 1, Mosquera (Cundinamarca), correos electrónicos [siajudiciales@gmail.com](mailto:siajudiciales@gmail.com) y [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com), celular 317 644 7654 - 310 288 1722, para que de manera inmediata se sirva entregar a la entidad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor distinguido con la placa I U W - 002, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. A 2000 de fecha 25 de Septiembre del año 2020.-
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **051**, hoy **16 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210db9fb93b650db6115eeacd971314200db6aa2abb7abfd24dc39416cd9c827**

Documento generado en 15/10/2020 04:21:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**